



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010626 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

10 DE ENERO DE 1998

5775

12037

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 816/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. ERNESTO MERINO CASTILLO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C., EN CONTRA DE ANGEL ROBINSON MORALES DANTORI Y MARIBEL ALEJANDRO DE MORALES, CON ESTA FECHA SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTOS: El contenido de la razón de cuenta de la Secretaría se acuerda:

1o.- Se tiene por presentado con su escrito de cuenta el actor Licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, exhibiendo en el mismo, un certificado de gravamen de los últimos diez años del predio embargado en la presente causa, mismo que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales.

2o.- Asimismo, como lo solicita la parte actora en el presente juicio, y en virtud de que los peritajes exhibidos por los peritos nombrados en autos no fueron objetados por las partes, se declaran aprobados y por las razones expuestas y acorde a lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a remate y al mejor postor el siguiente bien inmueble: PREDIO URBANO ubicado en la calle Hidalgo esquina con Galeana de la Villa Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 1,367.08 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.30 y 14.36 metros con la sección 29 del S.T.P.R.M. y la calle Hidalgo; AL SUR: 29.00 metros con arroyo de Tupilco; AL ESTE: 57.60 metros con calle Galeana; AL OESTE: 36.50 y 23.90 metros con el edificio de la Agencia Municipal y Sección 29 del S.T.P.R.M., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número 27939 folio 184 del Libro Mayor volumen 116 a nombre de ANGEL ROBINSON MORALES DANTORIE.

3o.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad emitida en los avalúos de \$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sirvase de base para el remate la cantidad de \$116,666.66 (CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), en consecuencia anúnciese la subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en la entidad, como pueden ser los diarios "PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE" fijándose avisos en los sitios más concurridos de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio a través del C. Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, solicitando postores entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de este Tribunal el día TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO A LAS DIEZ HORAS, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual o por lo menos el 10% DIEZ POR CIENTO del valor pericial del inmueble que se saca a remate en este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ANTE LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CLARA LUISA SALVADOR LEON, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. CONSTE.

A PETICION DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN LOS DIARIOS PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. CLARA LUISA SALVADOR LEON

No. 12071

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1384/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL Y OTROS, en contra de TECNILLANTAS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y OTROS, con fecha cuatro de junio del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO A CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Se tiene por presentado al Licenciado FRANCISCO BENITO PEREYRA, con su escrito de cuenta, y en el cual exhibe el certificado de gravamen que reportan los bienes inmuebles, embargados en el presente juicio, mismo que se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Como lo solicita el actor, y toda vez que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar, y de los cuales se tomará el valor comercial mas alto que los peritos le hayan dado, siendo el emitido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, perito en rebeldía de los demandados.

TERCERO: Visto el escrito de cuenta y como lo solicita la parte actora, con fundamento en los artículos 1410 y 1411, del Código de Comercio, 543, 544, 545, y 549 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al de Comercio, se ordena sacar a Pública Subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles:

A).- PREDIO RUSTICO.- Denominado "LA ESMERALDA", Ubicado en la rancharía Astapa, municipio de Jalapa, Tabasco; partiendo del poblado de Astapa, se toma la carretera que conduce a Jalapa en donde a 600.00 metros margen derecho se toma una carretera de terracería recorriéndose una distancia de 800.00 metros donde se llega a una "T" tomando la desviación derecha a 100.00 metros se localiza un camino vecinal de donde aproximadamente a 200.00 metros margen izquierdo se localiza el predio sujeto a remate, Constante de una superficie de 135-98-78 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: con sucesión de J. Ovidio Ruiz S. AL SUR: con ingenio progreso azucarera Tabasqueña, AL ESTE: con José Ma. Contreras y sucesión de J. Ovidio Ruiz S; AL OESTE: con heredero de Fernando Baeza, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a nombre MARIA E. RUIZ OSORIO, bajo el número 2554 del libro General de Entradas a folios del 3981 al 3983 del libro de Extracto volumen 92, quedando afectado el

predio número 69828 a folio 178 del Libro Mayor volumen 273, 440; al cual le fue fijado un valor comercial por la suma de \$1,359,878.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N); Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir el importe de \$906,585.33 (NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N).

B).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION.- Ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Esquina con la Avenida Mario Brown Peralta, Colonia Tamulte de las Barrancas de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en uno de sus frentes con la calle Dr. Gustavo A. Rovirosa número 208, Constante de una superficie de 1.273.12 metros cuadrados localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 40.07 metros con Avenida Mario Brown Peralta; AL SUR: 24.28 metros con Domingo Romero, 10.00 metros con Rafael García González, 16.10 metros con Calle Gustavo A. Rovirosa; AL ESTE: 49.90 metros con Bartolomé López y Gloria González; AL OESTE: 16.57 metros con Avenida Gregorio Méndez, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a nombre de CELESTINO ALBERTO HUERTA MUÑOZ, bajo el número 533 del libro General de Entradas a folios del 2207 al 2210 del libro de Duplicados Volumen 107, afectando el predio número 57598 a folio 198 del Libro Mayor volumen 225; al cual le fue fijado un valor comercial por la suma de \$1,556,438.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir el importe de \$1,037,625.33 (UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 33/100 M.N).

CUARTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta de referencia que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, en el local que ocupa la Casa de la Justicia frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

QUINTO: Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio, anúnciese el presente remate en el periódico Oficial de el Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en convocación de postores, debiéndose expedir los avisos y edictos respectivos, así como deberá hacerse la fijación de AVISOS en los sitios públicos de costumbres, en el entendido que la subasta de

referencia tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

SEXTO: Toda vez que una de los bienes a subastar se encuentra ubicado en el Municipio de Jalapa, Tabasco, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio se ordena girar atento exhorto a dicha localidad, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordena a su vez a quien corresponda mandar a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de dicha ciudad, convocando a postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha indicados.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Segundo Secretario Judicial SERGIO MARTINEZ GUZMAN, con quien actúa, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VIENTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO: Se tiene por presentado al Licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, promoviendo como Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria denominada BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura número 27,166 pasada ante la fe del Licenciado ROGELIO MAGAÑA LUNA, Notario Público Número 156 del Distrito Federal, personalidad que es reconocida para todos los efectos legales correspondientes.

Asimismo téngase al promovente señalando como domicilio para oír todo tipo de notificaciones el ubicado en la Avenida Gregorio Méndez número 2106 Despacho 5 de la Colonia

Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados MARCO ANTONIO LOPEZ HILARIO, JOSE CRUZ CONCEPCION MONTIEL Y SUHAIL GOMEZ CANO en sustitución de las personas autorizadas con anterioridad y por revocando la personalidad conferida a los promoventes iniciales del juicio, de igual forma hágasele devolución del documento público certificado que exhibe, previo cotejo y certificación de copia simple con su original.

SEGUNDO: Ahora bien, se tiene al Licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, con su segundo escrito de cuenta, como lo solicita se señala de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, a fin de que se lleva a efecto el remate en Primera Almoneda y al mejor postor, del inmueble embargado en esta causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha cuatro de junio del año actual.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL SERGIO MARTINEZ GUZMAN, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
C. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

No. 12062

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL C. JUAN ANTONIO DE LA CRUZ WADE, MAYOR DE --
EDAD, CON DOMICILIO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES CALDERON MARCHE
NA, ESCRITORES Y REYNALDO RUIZ PINTADO DE LA COLONIA GAVIOTAS --
SUR DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITU
CIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO--
MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE--
DE UNA SUPERFICIE DE: 52.23 M2. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y --
COLINDANCIAS:

- AL NORESTE: 3.40 MTS. CON LA CALLE AQUILES CAL-
DERON MARCHENA.
- AL NOROESTE: TRES MEDIDAS, 2.50 MTS. 2.13 MTS. -
Y 3.20 MTS. CON LA CALLE ESCRITORES.
- AL ESTE: 6.50 MTS. CON LA CALLE ESCRITORES
- AL SUROESTE: DOS LINEAS, 1.64 MTS. CON CANDELA-
RIA CASTELLANOS Y 3.10 MTS. CON LA
CALLE REYNALDO RUIZ PINTADO.
- AL SURESTE: DOS LINEAS 5.34 MTS. Y 8.85 MTS. -
CON CANDELARIO CASTELLANOS.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL
CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERE--
CHOS SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER--
DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ---
ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS -
EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO-
MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO-
EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LOS ---
ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE -
POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 22 DE DICIEMBRE DE 1997.



T E N T A M E N T E
"OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDADES Y
RESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL C. SOGAR AZCUAGA CABRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DR. CARLOS E. GARCIA PANTAGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

12047

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL CUADERNILLO CIVIL DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 93/995 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JOAQUIN Z. VILLALOBOS HORCASITAS, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE LA C. ZHEYDE PEREZ BOA, EN CONTRA DE CONSTRUCTORA GUIA, SOCIEDAD ANONIMA, QUE CON FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTA: La cuenta secretarial que antecede se proveé.

1o.- Toda vez que las partes del presente juicio no se incorfomaron con los avalúos rendidos en autos, en consecuencia, se aprueban los mismos y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión el emitido por el Perito JORGE LUIS GARZA COVARRUBIAS.

2o.- Como lo solicita el actor JOAQUIN Z. VILLALOBOS HORCASITAS, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al de comercio, conforme a lo previsto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, se saca a remate en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien - mueble:

A).- Una DRAGA de una media yarda cúbica marca LINK-BELT, serie número 1LP1105, modelo LS98 con Zapatos tipo de Garra y motor CATERPILLAR 60, de colores rojo, negro y blanco dicho mueble le fue fijado un valor comercial de \$ 960,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate del mueble la cantidad de que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente subasta.

3o.- En consecuencia, anúnciese por Tres Veces dentro de Tres días, por medio de Edictos que se publicarán en el periodico oficial del estado y en uno de los diarios de

mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo Fijense los Avisos en los Sitios públicos mas concurridos de esta ciudad, convocando postores que deseen intervenir en la subasta para lo cual se le señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, para la celebración de la diligencia de Remate, en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado haciéndole saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese Personalmente. - Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JULIANA QUEN PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la primera secretaria Judicial Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, que certifica y da fé.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, CONSECUTIVOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

H. CARDENAS, TABASCO 09 DE DICIEMBRE DE 1997

A T E N T A M E N T E

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

12038

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1240/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. HUMBERTO SEGOVIA GARCIA, en contra de NORMA TORRES MOO, con fecha Veinticinco de Noviembre del presente Año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vistos.- El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Toda vez, que de la revisión de los autos se advierte que por auto de fecha veintinueve de agosto del presente año, se tuvo al ingeniero MARCO ANTONIO HERNANDEZ CUTIÑO, emitiendo su dictamen como perito nombrado por la parte actora, con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, el Suscrito procede a subsanar tal omisión teniendo a dicho ingeniero exhibiendo su dictamen en tiempo y forma como Perito Tercero en Discordia, lo anterior para todos los efectos legales procedentes.-

SEGUNDO.- Como lo solicita el actor Licenciado HUMBERTO SEGOVIA GARCIA y toda vez que el avalúo exhibido por el Perito Tercero en Discordia, no fue recurrido por ninguna de las partes se tiene por firme, para todos los efectos legales a que haya lugar, declarándose aprobado el mismo para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Visto el escrito de cuenta y como lo solicita la parte actora, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 543, 544, 545 y 549 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, supletorio al Código de comercio, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente mueble:

VEHICULO marca VOLKSWAGEN tipo sedan modelo 1991, color blanco, con número de motor AF=1165893, número de serie 11M0072806 con placas de circulación WLD4611 del Estado de Tabasco, al que le fue fijado un valor comercial de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Av. Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupa la casa de la Justicia frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

QUINTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código Mercantil mencionado, anúnciese por TRES VECES dentro de TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, asimismo fijense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, el día QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO A LAS DIEZ HORAS.

SEXTO.- Asimismo se hace saber a los postores que el Vehículo sujeto a remate se encuentra en poder del Licenciado GREGORIO DEL CARMEN RIO LANDERO, depositario judicial, en el domicilio ubicado en la calle río Tonalá Número 204 de la Colonia Casa Blanca de esta ciudad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO SERGIO MARTÍNEZ GUZMAN, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
C. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

No. 12079

PENSION ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO A 4 DE DICIEMBRE DE 1997.

C. ANABELLYS CAMPOS CAMPOS.
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1033/997, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA DE DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL MORALES IZQUIERDO EN CONTRA DE ANABELLYS CAMPOS CAMPOS, QUE CON FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE.

JUZGADO PRIMERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, TABASCO A DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.
VISTO.- LO DE CUENTA SE ACUERDA:

PRIMERO: POR PRESENTADO EL CIUDADANO VICTOR MANUEL MORALES IZQUIERDO, POR SU PROPIO DERECHO, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: COPIA AL CARBON CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE VICTOR HUGO MORALES CAMPOS, COPIA FOTOSTATICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE NUMERO 477/992 DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DIVORCIO, INSCRIPCION DEL DIVORCIO, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE NUMERO 258/996, DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO NUMERO 977, CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL, CONSTANCIA DE ESTUDIOS, CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO, CONSTANCIA DE TRABAJO, DOS COPIAS FOTOSTATICAS DEL RECIBO DE PAGO, Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑAN, CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ESPECIAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA POR DOMICILIO IGNORADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA ANABELLYS CAMPOS CAMPOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 57, 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 Y DEMAS APPLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 24, 28 FRACCION IV, 204, 205, 206, 487, 530, Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASI MISMO DESE LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

TERCERO.- DEDUCIENDOSE DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE LA DEMANDADA ES DE DOMICILIO IGNORADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 139 FRACCION II PROCEDASE A NOTIFICAR POR EDICTOS EL PRESENTE PROVEIDO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, PARA LOS FINES DE QUE ANABELLYS CAMPOS CAMPOS SE ENTERE DE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS A RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO Y PRODUZCA SU CONTESTACION, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, EN CASO DE COMPARECER DENTRO DEL CITADO TERMINO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 530, 531 Y 534 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL EN VIGOR, CON LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y ANEXOS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, NOTIFIQUESE, CORRASE TRASLADO Y EMPLACESE A JUICIO A LA DEMANDADA, HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA Y OFRECER PRUEBAS EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, QUE EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL TERMINO PARA RECOGER EL TRASLADO, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE

TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO Y SE LE DECLARARA REBELDE. ASIMISMO REQUIERASELE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR CITAS Y NOTIFICACIONES, YA QUE DE NO HACERLO LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL.

CUARTO: POR OTRA PARTE, SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA PARA QUE SE PERSONALICE PARA RECOGER LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, YA QUE DE NO HACERLO NO SE LLEVARA EFECTO EL DIA Y HORA QUE SE SEÑALE PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, POR FALTA DE INTERES.

QUINTO.- RESPECTO A LA MEDIDA PROVISIONAL QUE SOLICITA EL C. VICTOR MANUEL MORALES IZQUIERDO, EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, DIGASELE QUE NO HA LUGAR POR SER MATERIA QUE SE RESOLVERA EN SENTENCIA DEFINITIVA.

SEXTO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 244, 246 Y 534 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE ADMITEN LAS PRUEBAS RELACIONADAS POR LA ACTORA EN SU ESCRITO QUE SE ACUERDA Y PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; Y EN PREPARACION DE LA PRUEBA CONFESIONAL OFRECIDA, CITASE A LA DEMANDADA PARA QUE EL DIA Y HORA DE LA AUDIENCIA QUE SE DECRETA COMPAREZCA PERSONALMENTE A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDA DE SER DECLARADO CONFESA EN CASO DE INASISTENCIA SIN JUSTA CAUSA, DE LAS QUE PREVIAMENTE SE CALIFIQUEN DE LEGALES Y QUE HUBIEREN PRESENTADO POR ESCRITO, CUANDO MENOS UN DIA ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 254 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. EN PREPARACION DE LA TESTIMONIAL QUEDA A CARGO DE LA PARTE ACTORA LA PRESENTACION DE SUS TESTIGOS LOS CC. GRISELDA DEL CARMEN BOCANÉGRA OCAÑA Y JESUS TRINIDAD PEREZ DE LA CRUZ, PARA RENDIR SU TESTIMONIO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, APERCIBIDA EN EL CASO CONTRARIO, SERA DECLARADA DESIERTA DICHA PROBANZA. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EN LITIGIO QUE TANTO ELLOS COMO SUS TESTIGOS DEBERAN IDENTIFICARSE PLENAMENTE Y CON DOCUMENTOS IDONEOS EL DIA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

SEPTIMO.- EL PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR CITAS Y NOTIFICACIONES LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL ESTADO, UBICADA EN SU DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO, AUTORIZADO PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION LAS OIGA Y RECIBA EL C. VICKMAN JIMENEZ HERNANDEZ, ASI COMO TAMBIEN PARA QUE RECOJA DOCUMENTOS LEA Y REVISE EL EXPEDIENTE.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, POR ANTE LA(EL) SECRETARIA(O) DE ACUERDOS LICENCIADA LETICIA PALOMEQUE CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS PRIMEROS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. LIC. LETICIA PALOMEQUE CRUZ.

12061

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 548/995, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ROSALBA PRIEGO PRIEGO Y EVA CERVANTES CONTRERAS, APODERADAS DEL BANCO INTERNACIONAL S.N.C. AHORA S.A. EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS YOLANDA G. SOLIS G. ó YOLANDA GUADALUPE SOLIS GARDUZA ó YOLANDA GPE. SOLIS GARDUZA; PEDRO LLANES ROSIQUE, DIONICIO MORALES LEON ó DIONICIO LLANES MORALES Y MARIA INES BARRON DE MORALES ó MA. INES B. DE MORALES SE DICTO UN AUTO DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

UNICO.- Como lo solicita la actora licenciada ROSALBA PRIEGO PRIEGO en su escrito de cuenta, se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de los bienes inmuebles embargados, en términos del auto de fecha trece de junio del año mil novecientos noventa y seis.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez cuarto de lo civil de primera instancia, por ante el secretario Judicial licenciado ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, que autoriza y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Toda vez que no hubo objeción, ni diferencia entre los peritajes exhibidos, se tienen por aprobados para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Como lo pide las actoras y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Predio Rústico, ubicado en la Ranchería Melchor Ocampo perteneciente a éste municipio de Cardenas, Tabasco, con una superficie de 900.00 metros cuadrados con las siguientes medidas de colindancias: AL NORTE 30.00 METROS CON NATIVIDAD MONDRAGON PEREZ; AL SUR 30.00 METROS CON NATIVIDAD MONDRAGON PEREZ; AL ESTE 30.00 METROS CON NATIVIDAD MONDRAGON PEREZ; Y AL OESTE 30.00 CON NATIVIDAD MONDRAGON PEREZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, de Cardenas, Tabasco, a nombre de DIONICIO MORALES LEON, bajo el número 8697 del libro general de entradas afectando el predio número 8478 a folio 78 del Libro Mayor volumen 30, y al que le fué fijado un valor comercial de \$ 27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS,00/100 M.N.) y servirá de postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Predio Urbano con construcción identificado como el predio número 15 ubicado en la calle Obrero del Fraccionamiento Santa Rita de ésta ciudad de Cardenas, Tabasco, con una superficie de 187.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 8.50 metros con el Lote 01; al Sur 8.50 metros con la calle Obrero; al este 22.00 metros con el lote 16 y al Oeste 22.00 metros, con el Lote 14 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, a nombre del demandado PEDRO LLANES ROSIQUE, bajo el documento público 1840, a folios del 3551 al 3558, del Libro de duplicados volumen 55, afectando el predio número 15086, folio 193 del Libro Mayor Volumen 55, y al que le fue fijado un valor comercial de \$221,430.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N) y servirá de postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se le hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberá depositar previamente en la Tesorería Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, o en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en unos de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad, convocando postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE.

QUINTO: Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Competente del Municipio de Cardenas, Tabasco, para que en el auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella localidad en convocación de postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado en la fecha y hora señalada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de primera instancia del primer distrito judicial del centro, por ante la Secretaria Judicial interina la ciudadana NELLY DEL CARMEN LAZARO ACOSTA, que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS.

12056

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 99/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. VICENTE ROMERO FAJARDO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO CONFIA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, EN CONTRA DE LAS CC. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ JIMENEZ Y LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMENEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vistos a sus autos y escrito se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, en su escrito de cuenta y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado por esta autoridad en rebeldía de los demandados, no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado por la parte actora.

SEGUNDO: Asimismo y de conformidad con lo establecido por los Artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 433, 434, 435 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los bienes inmuebles que a continuación se describen:

A).- PREDIO SUB-URBANO BALDIO con domicilio en la Ranchería Buena Vista Segunda Sección, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, partiendo del periférico Carlos Pellicer Cámara tomando la carretera a Buena Vista (Carretera al Rumayor), donde se recorren aproximadamente dieciséis kilómetros, margen derecha se localiza el predio, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 56.64 y 64.00 M. Con la zona federal del río Carrizal; AL SUR: 48.00 y 62.00 M. Con zona federal de la carretera a La Isla; AL ESTE: 41.00 M. Con FLORENTINO RAMOS MAYO y al OESTE: 42.00 M. Con JUAN RODRIGUEZ MAYO, con un área total 4,772.50 M², P-44776, F-126 y V-174, al cual se le fijó un valor comercial de \$38,200.00 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

B).- PREDIO SUB-URBANO BALDIO ubicado en la Ranchería Buena Vista Cuarta Sección, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, partiendo del Periférico Carlos Pellicer Cámara y tomando la carretera a Buena Vista (carretera al Rumayor), donde se recorren aproximadamente dieciséis kilómetros, margen derecha se localiza el

predio, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en línea quebrada en dos partes de 73.00 y 77.20 M. con la zona federal del río Carrizal; AL SUR: 160.00 M. con afectación estatal del D.D.V. de la carretera a La Isla; AL ESTE: 37.00 M. Con LUIS CARPIO G. Y DOCTOR CESAR PORTILLA R., Y AL OESTE: 38.30 M. con JUAN RODRIGUEZ R., con un área total de 00-52-26 Has., 5,226.00 M², predio 49268, folio 117, volumen 192, al cual se le fijó un valor comercial de \$41,800.00 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del II Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ

No. 12077

JUICIO AGRARIO

JUICIO AGRARIO No.: 613/96
POBLADO: TIO MONCHO
MUNICIPIO: CARDENAS
ESTADO: TABASCO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA
SECRETARIA: LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 613/96, que corresponde al expediente administrativo 1251, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovidas por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tío Moncho", ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO:

PRIMERO: Por escrito de veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos del poblado referido, solicitó al Gobernador del Estado de Sinaloa, dotación de tierras, señalando como de posible afectación los terrenos que se localizan dentro del predio denominado "Pino Suárez", propiedad de Mario Castillo Santos.

SEGUNDO: El veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta en la Entidad, instauró el procedimiento respectivo, bajo el expediente número 1251; giró los avisos correspondientes; asimismo, se ordenó la publicación de la solicitud de tierras, la cual se hizo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, correspondiente a la edición del veintiséis del mismo mes y año.

TERCERO: Por acuerdo del Gobernador del Estado de Tabasco, el trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, se expidieron los nombramientos para los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en favor de Federico de la Cruz C., Marcos de la Cruz O. e Isidro de la Cruz de los S., como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

CUARTO: Para elaborar el censo agrario, por oficio número 5208, de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y seis, la Comisión Agraria Mixta, designó a Nelson Narez Alfonso, quien rindió su informe en relación a los trabajos efectuados, el seis de mayo de ese año, haciendo saber la existencia de veintitrés individuos capacitados en la materia. Anexando a su informe acta de clausura de la junta censal.

QUINTO: La Comisión Agraria Mixta en el Estado, el veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis, por oficio 6123, instruyó a Luis Mul Chablé, para la realización de los trabajos técnicos e informativos respectivos; rindiendo su informe el veintiséis de junio de ese mismo año, en el que manifiesta que el grupo solicitante se encuentra radicado desde hace varios años, en el poblado denominado "Tío Moncho", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y que dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor se localizan los ejidos definitivos "El Golpe", "El Santuario", "Lázaro Cárdenas", "Carlos Greene", "Encrucijada 3a. Sección", "Las Coloradas" y su segunda ampliación, "El Alacrán", "Benito Juárez" y "Francisco Trujillo Gurria"; asimismo, indica que dentro del referido radio se localizan sesenta y ocho pequeñas propiedades cuyos propietarios fueron previamente notificados mediante cédulas de veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis, haciendo una detallada descripción de las inspecciones oculares verificadas en los mismos, señalando respecto de sus

superficies que fluctúan entre las 16-00-00 (dieciséis hectáreas) y las 556-00-00 (quinientas cincuenta y seis hectáreas), su calidad de tierras, tratándose de agostaderos de buena calidad y explotación a la que dedican sus predios los propietarios, siendo en su mayor parte a la ganadería con cabezas de ganado que van de veinte a setenta unidades animal, con potreros sembrados de zacate grama, estrella, jaragua, y pastura natural, y a la agricultura con cultivos de plantaciones de cacao en producción y árboles frutales. En cuanto al predio solicitado señala: "Al efectuarse el reconocimiento de las tierras solicitadas por el grupo gestor, se llegó a la conclusión que estas tierras es propiedad del C. MARIO CASTILLO SANTOS, denominado "PINO SUAREZ", con una superficie de 194-24-13 HAS., ubicadas en la Ranchería "EL GOLPE", del Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el 6 de Julio de 1984, bajo el número 93 del Libro de Entradas; quedando afectado por dicho contrato el predio número 1035 al Folio 205 del Libro Mayor. Volumen 7; de las cuales según Acta de Posesión precaria levantada el 15 de Abril de 1986, en donde el C. MARIO CASTELLANO SANTOS, manifiesta que es su voluntad donar a Título Gratuito del predio antes descrito una superficie de 50-00-00 HAS., para beneficiar a un grupo de campesinos carentes de tierras, para constituir el Ejido que se denomina "TIO MONCHO", teniendo los siguientes linderos generales: Al Norte: con la misma propiedad del C. MARIO CASTILLO, al Sur: con el Ejido "LAS COLORADAS", Al Este: con el río "SANTANA", y al Oeste: con la misma propiedad del C. MARIO CASTILLO SANTOS..." Anexa a su informe cédulas notificadorias; carteras de campo y plano informativo.

SEXTO: Obra en autos, a fojas 131 del legajo I, acta circunstanciada de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis, de la cual se conoce: "...el Suscrito LUIS F. MUL CHABLE, acompañado del Delegado Municipal del lugar y dos testigos instrumentales que asisten al presente acto, nos constituimos en la propiedad del C. MARIO CASTILLO SANTOS y procedí a efectuar la inspección ocular que me fue encomendada por la Comisión Agraria Mixta, observando lo siguientes: Que el predio denominado "PINO SUAREZ" constante de una superficie de 194-24-13 Has., ubicadas en la Ranchería "El Golpe", Municipio de Cárdenas, Tabasco; inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 6 de julio de 1984, bajo el número 93 del Libro de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio 1035 al Folio 205 del Libro Mayor Volumen 7, según documentos a la vista, es efectivamente propiedad de MARIO CASTILLO SANTOS; teniendo colindancias generales al Norte con predio propiedad de esta misma persona, al Sur con el ejido las Coloradas, al Este con Río Santana y al Oeste con Otilio Gurria y Ejido "Las Coloradas"; constatándose durante el recorrido realizado que los linderos se encuentran debidamente acotados al igual que las Divisiones interiores, cuya calidad de tierras corresponde a la clasificación de agostadero de buena calidad con porciones susceptibles de cultivos, dedicadas a la explotación Agropecuaria, donde el ganado mayor aprovechada durante todo el año los pastizales que se desarrollan en una superficie de 114-24-13 Has., ya que las 50-00-00 Has. restantes se detectó que el propietario las ha mantenido sin explotación por

más de dos años consecutivos, razón por la cual decidió concedérselas al grupo solicitante de tierras denominado "TIO MONCHO", según acta de entrega precaria de fecha 16 de abril de 1986, detectándose en el momento de la Inspección que dicho grupo ha estado en posesión de éstas en forma quieta, pública, pacífica y continua, desarrollando labores de desmonte de la vegetación arbórea y arbustiva predominante, para aprovecharla en cultivos agrícolas que utilizan para su consumo.- Terminada la inspección practicada en la misma fecha de su inicio, firman la presente Acta el suscrito y acompañantes.-".

SEPTIMO: La Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó dictamen positivo, el cinco de julio de mil novecientos ochenta y seis, proponiendo la afectación de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, tomadas del predio rústico denominado "Pino Suarez", propiedad de Mario Castillo Santos; el cual fue sometido a la consideración del Gobernador de la Entidad, quien el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis, confirmó en sus términos el dictamen del citado órgano colegiado. El mandamiento del Ejecutivo Local, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el veintisiete de septiembre del mismo año, en el número 4596, Sexta Epoca.

OCTAVO: La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 7615, de diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ordenó a Luis Mul Chablé, practicar la entrega provisional de las tierras contempladas en el mandamiento del Gobernador de la Entidad; de cuyo informe rendido el seis de octubre de ese mismo año, se desprende que se hizo entrega formal al núcleo gestor, de la superficie total analítica de 49-75-59 (cuarenta y nueve hectáreas setenta y cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, que determinó el levantamiento topográfico respectivo. Corre agregado en autos, acta de posesión provisional, deslinde y amojonamiento de dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis, signada por el propio comisionado, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, Comité de Vigilancia y solicitantes, certificada por el Presidente Municipal del lugar.

NOVENO: El Delegado Agrario en el Estado, previo resumen del expediente, emitió su opinión el quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consideró confirmar en todas partes del mandamiento del Gobernador del Estado, turnando el expediente respectivo al Cuerpo Consultivo Agrario, para su trámite subsecuente.

DECIMO: En sesión plenaria de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo, en el que propone la afectación de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, para beneficiar al poblado promovente.

DECIMO PRIMERO: Corre agregado al expediente en estudio las instancias siguientes:

Acta de Posesión Precaria, de quince de abril de mil novecientos ochenta y seis, levantada en la Ranchería "El Santuario" 1a. Sección, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, por medio de la cual la Comisión Agraria Mixta en el Estado, entrega en forma precaria al poblado que nos ocupa, la siguiente superficie: "...EL SR. MARIO CASTILLO SANTOS, manifiesta ser propietario de un predio rústico ubicado en la Ranchería "EL GOLPE", del municipio de Cárdenas, Tabasco; denominado PINO SUAREZ con superficie de 194-24-13 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 6 de Julio de 1986, bajo el número 93 del Libro de Entradas; quedando afectado por dicho contrato el predio número 1035 al folio 205 del Libro de Entradas Volumen 7; que es su voluntad donar a título gratuito del predio antes descrito una superficie de 50-00-00 Has., que tendrá las siguientes colindancias: al Norte con el Sr. MARIO CASTILLO SANTOS; al Sur, Ejido las "COLORADAS" al Este con el Río "COLORADA"; Al Oeste con la misma propiedad del donante, para ser beneficiados un grupo de campesinos que se encuentran en dicha área en forma quieta, pacífica y pública que para

esto no existe presión alguna, que lo obligue a tal acto, tampoco existe dolo ni mala fe de su parte, con la condición de que estos campesinos en lo adelante respetarán su propiedad sin causarle daño alguno.- "Interviniendo en dicha entrega, representantes de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de Tabasco, el Comité Particular Ejecutivo del núcleo gestor, el propietario donante del predio denominado "Pino Suárez", así como su asesor legal, quienes firman de conformidad.

B) Escritura pública número 67, de veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, expedida a favor de Mario Castillo Santos, respecto del predio rústico denominado "Pino Suarez", ubicado en la Ranchería "El Golpe", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, con superficie de 194-24-13 (ciento noventa y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, trece centiáreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 47, a folios 74 del libro de Extractos, volumen 4, de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, quedando inscrita la afectación de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), del predio número 1035, al folio 205, del libro mayor volumen 7.

C) Edictos dirigidos a Mario Castillo Santos, propietario del predio "Pino Suárez", del Municipio de Cárdenas, Tabasco y/o Sucesores, Causahabientes o quien legalmente lo represente, relativos a la afectación que se propone; publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Día", de fechas veintinueve de julio, cinco de agosto y doce de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Por auto de seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución, registrándose bajo el número 613/96; habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o, 9o, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO: La capacidad tanto individual como colectiva del grupo peticionario, quedó acreditada, al haberse comprobado la existencia de éste, con seis meses de anterioridad a la solicitud respectivo y de acuerdo con el resultado de las diligencias realizadas durante la substanciación del procedimiento de seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el que resultaron veintitrés individuos capacitados en la materia; por lo que atento a lo dispuesto en los artículos 195, 196 fracción II, aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deben considerarse como capacitados en la materia para la presente acción agraria, a los siguientes campesinos: 1.- Federico De la Cruz Córdoba, 2.- Eliderio Morales de la Rosa, 3.- Nahum Morales Chablé, 4.- Marcos De la Cruz Olán, 5.- Manuel Burelos Acopa, 6.- Ventura Ruiz Vicente, 7.- Abenamar Alcudia Avalos, 8.- Abenamar De la Cruz C. 9.- Isidro De la Cruz Santos, 10.- Hipólito De la Cruz de los Santos, 11.- María De los Santos, De la Cruz, 12.- Julia De la Cruz De los Santos, 13.- Rogelio Aguilar Avalos, 14.- Floriel De la Cruz De los Santos, 15.- José Trinidad Pérez Leyva, 16.- Salatiel Gil Osorio, 17.- Guadalupe Sánchez Izquierdo, 18.- Lucio Ruiz Vicente, 19.- Juan José Sánchez De la Cruz, 20.- Félix Morales Reyes, 21. Albertano Romero Barrandas, 22.- Guillermo De la Cruz De los Santos y 23.- José Cupertino Romero Barrada.

TERCERO: En el presente juicio, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO: Asimismo, de las constancias que obran en autos, se conoce que en el presente juicio agrario se respetaron las garantías de audiencias y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que el propietario del predio rústico investigado fue debidamente notificado, apersonándose durante la substanciación el procedimiento.

QUINTO: Del análisis y estudio de las constancias que obran en autos, así como de los informes de los trabajos técnicos e informativos rendidos el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis, y acta circunstanciada de veintitrés de julio del mismo año, levantados por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Luis Mil Chablé, los cuales hace prueba plena por ser expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; así como de los planos informativos que corren agregados, se conoce por lo que toca a la investigación de predios comprendidos dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor, que dentro de dicho radio legal se localizan los ejidos definitivos "El Golpe", "El Santuario", "Lázaro Cárdenas", "Carlos Greene", "Encrucijada 3a. Sección", "Las Coloradas" y su segunda ampliación, "El Alacrán", "Benito Juárez" y "Francisco Trujillo Gurría"; así como, sesenta y ocho pequeñas propiedades, siendo sus propietarios previamente notificados, mediante cédulas de veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis, y cuyas superficie fluctúan entre las 16-00-00 (dieciséis hectáreas) y las 556-00-00 (quinientas cincuenta y seis hectáreas), su calidad de tierras es de agostadero de buena calidad y la explotación a la que dedican sus predios los propietarios, la ganadería con cabezas de ganado que van de veinte a setenta unidades animal, con potreros sembrados de zacate grama, estrella, jaragua, y pastura natural, y la agricultura con cultivos de plantaciones de cacao en producción y árboles frutales, por lo que los mismos resultan inafectables para la presente acción agraria, en términos de los artículos 52 y 53, 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, se conoce haber investigado el predio solicitado como afectable por los promoventes de la acción que nos ocupa, mismo que se denomina "Pino Suarez" y se encontró localizado dentro del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; dicho predio cuenta con una superficie registral de 194-24-13 (ciento noventa y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, trece centráis) de agostadero de buena calidad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Municipio y Estado, bajo el número 47, a folio 74, del libro de extractos, volumen 4, de veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a nombre como propietario de Mario Castillo Santos. De la superficie que comprende el predio que nos ocupa, según constancias referidas y que se analizan, se desprende que 50-00-00 (cincuenta hectáreas) se encontraron en completo estado de inexploración por su propietario, durante más de dos años consecutivos, y que las mismas están en posesión del grupo peticionario desde hace varios años, situación que se corrobora por acta de posesión precaria de quince de abril de mil novecientos ochenta y seis, mediante la cual, al quedar comprobada la posesión quieta, pública y constante del núcleo gestor, la Comisión Agraria Mixta, entrega en forma precaria la superficie que usufructúan, y en la que se manifiestan la plena conformidad de su propietario para la afectación definitiva de la misma a favor del poblado "Tío Moncho". El dos de octubre de ese mismo año, se dotó provisionalmente por mandamiento gubernamental al poblado en estudio, con una superficie analítica de 49-75-59 (cuarenta y nueve hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas), que resultó del levantamiento topográfico realizado.

SEXTO: En atención a las Consideraciones antes vertidas, resulta procedente la dotación de tierras solicitada a favor del núcleo de población denominado "Tío Moncho", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, de una superficie total 49-75-59 (cuarenta y

nueve hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, ubicadas en el mismo Municipio y Estado, mismas que se tomarán del predio denominado "Pino Suarez", propiedad de Mario Castillo Santos; afectables con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse encontrado inexplorado por su propietario, por más de dos años consecutivos, y de conformidad a los razonamientos que anteceden; para satisfacer las necesidades agrarias de los veintitrés campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando segundo de esta sentencia.

La superficie que se concede debe ser localizada conforme al plano proyecto que deberá elaborarse y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEPTIMO: En consecuencia, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad Federativa, el veintisiete de septiembre del mismo año, en lo que se refiere a la superficie considerada como afectable.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o, 7o y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Tío Moncho", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con una superficie total de 49-75-59 (cuarenta y nueve hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, ubicadas en el mismo Municipio y Estado, mismas que se tomarán del predio denominado "Pino Suarez", propiedad de Mario Castillo Santos; afectables con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse encontrado inexplorado por su propietario, por más de dos años consecutivos; para satisfacer las necesidades agrarias de los veintitrés campesinos capacitados que quedaron descritos en el Considerando segundo de esta sentencia. La superficie que se concede debe ser localizada conforme al plano proyecto que deberá elaborarse y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el veintisiete de septiembre del mismo año, por lo que toca a la superficie concedida.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutorios de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad

correspondiente y procedase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribase en el Registro Agraria Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.
MAGISTRADOS
LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARCO V. MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO ALVARO MONROY.

12058

AVISO NOTARIAL

Lic. Payambé López Falconi
Notario Público Número Trece
Calle 5 de Mayo No. 438
Tels. 12-16-53, 12-04-72 y 12-17-00
Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000
REG. FED. CAUS. LOFP-320209

Villahermosa, Tabasco, a 22 de diciembre de 1997.

Al calce un sello con el Escudo Nacional al centro, que dice: República Mexicana - Estados Unidos Mexicanos - Lic. Payambé López Falconi, Notario Público Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 17,471 del volumen CCXIX otorgada ante mi el nueve de diciembre de 1997 y firmada en ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor Antonio Galán del Hoyo.

Las herederas instituidas, señoras María Victoria Galán de Cruces por sí como apoderada de la señora Hilda Galán de Patiño e Hilda Victoria Galán Zentella y Graciela Galán Zentella, aceptaron la herencia. La señora María Victoria Galán de Cruces aceptó el cargo de albacea que le fué discernido por el testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE
LIC. PAYAMBE LOPEZ FALCONI.

No. 12078

JUICIO AGRARIO

JUICIO AGRARIO No. 120/97

POB.: "BENITO JUAREZ"

MPIO.: JALPA DE MENDEZ

EDO.: TABASCO

ACC.: SEGUNDA AMPLIACION DE

EJIDO POR I.T.R.E.

México, Distrito Federal a dos de octubre de mil novecientos noventa y siete.

VISTO para resolver el juicio agrario número 120/97, correspondiente al expediente relativo a la Segunda Ampliación de Ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por resolución presidencial de trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre del mismo año, se dotó de tierras al poblado de que se trata con una superficie total de 737-00-00 (SETECIENTAS TREINTA Y SIETE HECTAREAS).

El veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta se ejecutó parcialmente la mencionada resolución presidencial, en una superficie de 205-30-00 (DOSCIENTAS CINCO HECTAREAS, TREINTA AREAS), por imposibilidad legal y material, de entregar la demás superficie dotada, dado que los predios afectados quedaron reducidos a los límites de la propiedad inafectable.

Por resolución presidencial de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el diario Oficial de la Federación el veintidós de diciembre del mismo año, se amplió el ejido del poblado de que se trata con una superficie de 163-00-00 (CIENTO SESENTA Y TRES HECTAREAS) la que se ejecutó en forma total el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

SEGUNDO.- En asamblea general de ejidatarios celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos en el ejido "BENITO JUAREZ", Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, se sometió a consideración de la misma la autorización a los representantes del poblado para celebrar convenio de finiquito con la Secretaría de la Reforma Agraria, con el fin de que a través de adquisición de tierras, tener por satisfechas las necesidades agrarias del poblado y por concluido el problema de la dotación de tierras, lo cual fue aprobado por la mayoría de la asamblea. La Delegación Agraria en el Estado de Tabasco, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, emitió opinión en el sentido de que es procedente la compra de 136-72-79 (CIENTO TREINTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS) del predio "La Piedra", 47-01-83

(CUARENTA Y SIETE HECTAREAS, UNA AREA, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS) de los predios "Buenavista" y "La Pistola" y 66-31-07 (SESENTA Y SEIS HECTAREAS, TREINTA Y UNA AREAS, SIETE CENTIAREAS) del Rancho Gregorio Méndez, a fin de resolver la reubicación de campesinos del poblado referido.

A su vez la Dirección de Asuntos Jurídicos el treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, emitió opinión en el sentido de que no existe objeción legal para que el de Comité Técnico de Pago de Predios e Indemnizaciones determine lo conducente para celebrar el convenio con los propietarios de los predios "La Piedra" y "La Pistola" e Innominado" con superficie de 136-72-79.60 (CIENTO TREINTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS, SESENTA MILIAREAS), 42-00-00 (CUARENTA Y DOS HECTAREAS), 5-01-83 (CINCO HECTAREAS, UNA AREA, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS) y 66-31-07 (SESENTA Y SEIS HECTAREAS, TREINTA Y UNA AREAS, SIETE CENTIAREAS) respectivamente para adquirirlas a fin de satisfacer las necesidades agrarias del poblado "BENITO JUAREZ".

La misma Dirección emite una diversa opinión el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro en igual sentido que la anterior, pero respecto a la conveniencia de celebrar un convenio con Marlit Ramírez Ventura en relación al predio rústico denominado "Santa Elena" con superficie de 60-02-63 (SESENTA HECTAREAS, DOS AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), ubicado en el Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, y adquirirlo para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "BENITO JUAREZ".

TERCERO: La Secretaría de la Reforma Agraria, los representantes legales del poblado "BENITO JUAREZ" y los propietarios de los predios antes mencionados celebraron convenios para adquirir esos predios y de esta manera solucionar el conflicto social existente derivado de la ejecución parcial de la resolución presidencial que dotó de tierras al poblado mencionado, de la negativa de los propietarios para vender sus predios, de las invasiones de que fueron objeto los terrenos solicitados en ejecución complementaria, de las denuncias penales en contra de los campesinos, así como de la disminución de tierras susceptibles de afectación en la región. Los convenios celebrados fueron los siguientes:

Por convenio de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se adquirieron los predios denominados "La Soledad" de 42-00-00 (CUARENTA Y DOS HECTAREAS), "El Rincón" 2-00-00 (DOS HECTAREAS) Y "la Pistola" 5-01-

83 (CINCO HECTAREAS, UNA AREA, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS) que en conjunto suman 49-01-83 (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, UNA AREA, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS), propiedad de América de la Fuente de Zárate, a cambio de la cantidad de \$490,183.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL, CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/N).

Mediante convenio de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se adquirió el predio "Innominado", ubicado en la Ranchería La Piedra, Segunda Sección, ubicado en el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, con extensión de 136-72-79.60 (CIENTO TREINTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS, SESENTA MILIAREAS), propiedad mancomunada de Tirso, Agustín, Zulma, Aristóteles Sócrates los cuatro de apellidos Ruiz Oramas a cambio de la cantidad de 1'367,279.06 (UN MILLON, TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SEIS CENTAVOS).

Por convenio de veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se adquirió el predio denominado "Santa Elena" con superficie total de 60-02-63 (SESENTA HECTAREAS, DOS AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), propiedad de Marlit Ramírez Ventura a cambio de la cantidad de \$6'263,000.00 (SEIS MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS).

Constan en el expediente los recibos de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres firmado por América de la Fuente de Zárate; de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres y cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro firmados por Zaragoza Ruiz López y nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado por Marlit Ramírez Ventura, todos expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria y en los que se asienta la conformidad de los propietarios con el pago total de la superficie que pusieron a disposición de la misma Secretaría para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "BENITO JUAREZ".

CUARTO: La posesión precaria de los predios adquiridos mediante los convenios antes mencionados, fue otorgada al poblado "BENITO JUAREZ" durante diversos actos, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se le entregaron los predios "La Soledad", "El Rincón", y "La Pistola", ubicados en el Municipio de Comalcalco, con superficie de 49-01-83 (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, UNA AREA, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS); el once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se le dio la posesión del predio "Innominado", ubicado en la Ranchería La Piedra, Segunda Sección del Municipio de Cunduacán, con superficie de 136-72-79.60 (CIENTO TREINTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS, SESENTA MILIAREAS) y el ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo entrada del predio "Santa Elena", ubicado en el Municipio de Comalcalco, con superficie de 60-02-63 (SESENTA HECTAREAS, DOS

AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS); la posesión precaria de estos terrenos se hizo a cuarenta y siete campesinos del poblado "BENITO JUAREZ"; las incidencias de cada una de estas diligencias así como los nombres de los campesinos beneficiados consta en las actas que de cada una de esas diligencias se levantaron.

QUINTO.- Mediante oficio número IV-104/61369 de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria turnó al Cuerpo Consultivo Agrario la documentación relativa a la compra de los predios antes mencionados.

El Cuerpo Consultivo Agrario por dictamen aprobado en sesión de seis de agosto de mil novecientos noventa y seis propuso ampliar el ejido del poblado "BENITO JUAREZ" con una superficie de 245-77-25-06 (DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS, SEIS MILIAREAS).

SEXTO.- Para estar en posibilidad de elaborar el plano proyecto de localización correspondiente se solicitó al Coordinador Agrario en el Estado de Tabasco comisionara personal para que hiciera el levantamiento topográfico de la superficie propuesta en el dictamen. Para tal efecto el referido Coordinador Agrario por oficio 1125 de tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, comisionó al ingeniero Nolberto Nicolás Beberajes Escamilla, quien rindió informe de comisión por escrito de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Manifiesta que primero se trasladó al Municipio de Cunduacán, donde radica el grupo "BENITO JUAREZ" e hizo el levantamiento del predio rústico "Innominado" propiedad de Tirso, Agustín, Zulma y Aristóteles Sócrates Ruiz Gramas, ubicado en la Ranchería "La Piedra" Segunda Sección; predio explotado por treinta y un campesinos; indica que del cálculo analítico de los datos recabados obtuvo que el predio de que se trata mide 138-66-06-98 (CIENTO TREINTA Y OCHO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, SEIS CENTIAREAS, NOVENTA Y OCHO MILIAREAS), la cual difiere en 1-93-28 (UNA HECTAREA, NOVENTA Y TRES AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS) de las 136-72-79.06 (CIENTO TREINTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS, SEIS MILIAREAS) que ampara la escritura y que tal superficie es de agostadero de buena calidad.

Indica que después se trasladó al Municipio de Comalcalco para deslindar el predio "Santa Elena" ubicado en la Ranchería León Zárate, donde radican once campesinos; de los datos de medición recabados, hecho al cálculo analítico obtuvo una superficie de 45-05-78.23 (CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, CINCO AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS, VEINTITRES MILIAREAS), por lo que existe una diferencia de 14-96-84.77 (CATORCE HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS, SETENTA Y SIETE MILIAREAS) con las 60-02-63 (SESENTA HECTAREAS, DOS AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS) que amparan las escrituras y que la calidad de dichos terrenos es de agostadero apropiados para actividades agropecuarias.

Señala que después se trasladó a la Ranchería Gregorio Méndez Tercera Sección del Municipio de Comalcalco, lugar donde radica el grupo "La Soledad" integrado por doce campesinos, quienes ocupan tres fracciones de terreno "La Soledad", "El Rincón" y "La Pistola", propiedad de América de la Fuente Zárate, explotado de manera ganadera y agrícola; del cálculo analítico de los datos de medición del predio, se obtiene que este mide 48-13-67.906 (CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, TRECE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS, NOVENTA Y SEIS MILIAREAS), por lo que hay una diferencia de 00-88-15.04 (CERO HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, QUINCE CENTIAREAS, CUATRO MILIAREAS) en relación con las 49-01-83 (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, UNA AREA, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS) que señalan las escrituras.

Indica que la superficie total que obtuvo del cálculo analítico de los tres predios fue de 231-85-53.20 (DOSCIENTAS TREINTA Y UNA HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS, VEINTE MILIAREAS), por lo que existe una diferencia de 13-91-72-41 (TRECE HECTAREAS, NOVENTA Y UNA AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS, CUARENTA Y UNA MILIAREAS), con la superficie amparada por las escrituras. SEPTIMO: Con base en los anteriores trabajos el Cuerpo Consultivo Agrario dejó sin efectos su dictamen de seis de agosto de mil novecientos noventa y seis y elaboró uno nuevo aprobado el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el que propone ampliar el ejido del poblado "BENITO JUAREZ", mediante la incorporación de tierras al régimen ejidal con una superficie de 230-80-40.29 (DOSCIENTAS TREINTA HECTAREAS, OCHENTA AREAS, CUARENTA CENTIAREAS, VEINTINUEVE MILIAREAS).

OCTAVO.- Por auto de siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado este juicio y se registró con el número 120/97, el cual se notificó a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o. 9o, fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad agraria del poblado promovente para adquirir tierras quedó acreditada ya que es un ejido legalmente constituido al que se le concedieron tierras por concepto de dotación, por lo que procede ampliar dicho ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 197 fracciones I, II, 200, 241 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables según lo dispuesto por el

artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional antes aludido.

TERCERO.- La ejecución parcial de la resolución presidencial de trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que dotó de tierras al poblado de que se trata, al faltar de entregárseles 531-70-00 (QUINIENTAS TREINTA Y UNA HECTAREAS, SETENTA AREAS) y ante la negativa de los propietarios de vender los predios, así como las invasiones de que fueron objeto los predios solicitados en la ejecución complementaria por el núcleo gestor, por las denuncias en contra de los campesinos beneficiados así como por la disminución de tierras susceptibles de afectación, dio lugar a un conflicto de carácter social en la zona, para solucionar, la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió diversos predios para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos del poblado gestor.

En efecto a través de tres convenios se adquirieron diversos predios, los cuales se entregaron en posesión precaria a los cuarenta y siete campesinos del poblado "BENITO JUAREZ" y posteriormente mediante la realización de trabajos técnicos informativos de localización de los mismos, hechos por el comisionado ingeniero Nolberto Nicolás Berberajés Escamilla, quien rindió su informe el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis y a través del cual se tiene conocimiento preciso sobre la extensión y calidad de tierras de los predios adquiridos, por lo que el informe de dichos trabajos sirve de base para la determinación en cuanto a la extensión y calidad de los predios con que se amplía el poblado "BENITO JUAREZ":

Mediante convenio de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se adquirieron los predios denominados "La Soledad", "El Rincón" y "La Pistola", con superficie total de 49-01-83 (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, UNA AREA, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS) y de acuerdo con el cálculo analítico de los datos obtenidos al hacerse el levantamiento topográfico se obtuvo una superficie de 48-13-67.96 (CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, TRECE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS, NOVENTA Y SEIS MILIAREAS), La posesión precaria de este predio se llevó a cabo el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Mediante convenio de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se adquirió el predio "Innominado", ubicado en la Ranchería La Piedra, Segunda Sección, con extensión de 136-72-79.06 (CIENTO TREINTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS, SEIS MILIAREAS), que al ser medido resultó tener una superficie real de 138-66-06.98 (CIENTO TREINTA Y OCHO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, SEIS CENTIAREAS, NOVENTA Y OCHO MILIAREAS). La posesión precaria se entregó a los campesinos el once de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Por convenio de veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se adquirió el predio "Santa Elena" con extensión de 60-02-63 (SESENTA HECTAREAS, DOS AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS); este predio al ser medido topográficamente se comprobó que realmente tiene una extensión de 45-05-78.23 (CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, CINCO AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS, VEINTITRES MILIAREAS). La posesión precaria del mismo se realizó el ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

En consecuencia de acuerdo con los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Nolberto Nicolás Beberajes Escamilla la superficie real que se compró, de acuerdo con el cálculo analítico es de 231-85-53.20 (DOSCIENTAS TREINTA Y UNA HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS, VEINTE MILIAREAS), que es la que se propone afectar.

CUARTO.- Los predios antes mencionados, adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria para resolver el problema existente en el poblado "BENITO JUAREZ" fueron entregados en posesión precaria a cuarenta y siete campesinos del mismo poblado, los que deben ser beneficiados con esta resolución cuyos nombres son los siguientes: 1.- Leydi Laura Martínez Arias, 2.- Alfonso Pérez Alamilla, 3.- Adolfo López Pérez, 4.- Ignacio Gallegos Martínez, 5.- José Garrido Góngora, 6.- David Alejandro López, 7.- Afelio Santiago López, 8.- Juan Garrido Pérez, 9.- Vicente Calderón Martínez, 10.- Lucitania Ventura Peralta, 11.- Amalia López Baravata, 12.- María del Rosario Peralta García, 13.- Hipólito Sánchez Contreras, 14.- Asunción Santiago Pérez, 15.- Inocente Zapata Olán, 16.- Marcelino Arias de Dios, 17.- Fredy Morales Córdova, 18.- César López de la Cruz, 19.- Miguel Arias de Dios, 20.- Herminio de Dios López, 21.- Ezequiel López Arias, 22.- Hipólito Arias de Dios, 23.- Olga Pérez Olán, 24.- Margarito Cuevas Jiménez, 25.- Francisco Torres Vicente, 26.- Petra Rivera Cuevas, 27.- María Concepción Cuevas Rivera, 28.- Domingo de los Santos Domínguez, 29.- Dominga Burelo Pérez, 30.- Lucio Burelo García, 31.- Humberto Burelo Pérez, 32.- Alberto Pérez de la Cruz, 33.- Teófilo Pérez de la Cruz, 34.- Irma Pérez Burelo, 35.- Pedro Pablo López Arias, 36.- Nidia López Arias, 37.- Margarita Peralta, 38.- Arcides López Bautista, 39.- Jorge Baravata García, 40.- Gonzalo Gómez Carrillo, 41.- Lenin Jiménez Torres, 42.- María Natividad Frías, 43.- Yolanda Osorio Jiménez, 44.- Rosa María Méndez Pereyra, 45.- Modesta de Dios Vásquez, 46.- Diego de la Cruz de Dios y 47.- Candelario de Dios López.

QUINTO.- Sirve de apoyo a la determinación y solución de este asunto la tesis de jurisprudencia del Tribunal Superior Agrario de seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro visible en las páginas 95 y 96 del Boletín Judicial Agrario, número 27 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro que textualmente expresa: "AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL, PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO, CUANDO LA AFECTACION RECAE EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE LOS

ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS.- Cuando se haya dictaminado un procedimiento de Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal sobre predios propiedad de la Federación, de los Estados o de los Municipios, o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, en favor del núcleo de población ejidal que ya hayan beneficiado con Dotaciones y del estudio del expediente se desprende que no se tramitó el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario, declarar procedente de plano la Ampliación de Ejido por Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios...".

SEXTO.- En consecuencia procede ampliar por incorporación de tierras al régimen ejidal el ejido del poblado "BENITO JUAREZ", Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, con una superficie de 231-85-53.20 (DOSCIENTAS TREINTA Y UNA HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS, VEINTE MILIAREAS) de los terrenos de agostadero propiedad de la Federación señalados en el Considerando Tercero, afectados con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y quedará sujeto a régimen de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1o., 7o, y el Cuarto Transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado "BENITO JUAREZ", Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se dota al referido poblado de "BENITO JUAREZ", con una superficie de 231-85-53.20 (DOSCIENTAS TREINTA Y UNA HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS, VEINTE MILIAREAS) de agostadero con porciones susceptibles de cultivo que se tomarán de los predios "Santa Elena", "La Soledad", "El Rincón", "La Pistola" e "Innominado", propiedad de la Federación, afectados con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma

Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y quedara sujeto al régimen, de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de la tierra y la organización económica social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Licenciada Laura López Almaraz y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Wilfrido Lázaro Jiménez; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS
• LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS
LIC. MARIO V. MARTINEZ GUERRERO
LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA
LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. ARMANDO ALFARO MONROY.

Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y quedara sujeto al régimen, de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de la tierra y la organización económica social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Licenciada Laura López Almaraz y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Wilfrido Lázaro Jiménez; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS
- LIC. MARIO V. MARTINEZ GUERRERO
- LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA
- LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. ARMANDO ALFARO MONROY.

No. 12010

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO

Que en el exhorto sin número, deducido del Expediente número 2573/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCRESER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRESER, en contra de ACEITE CASA S.A. DE C.V. Y OTRO, se dictó un proveído que a la letra dice:

LA CIUDADANA LICENCIADA GRISELDA MARTINEZ LEDESMA, JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, A USTED CIUDADANO JUEZ COMPETENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

HAGO SABER

Que en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCRESER, S.A. INSTITUCION DE BANCA ACEITE CASA, S.A. he ordenado girar a Usted al presente exhorto, que a la letra dice:

AUTO A CUMPLIMENTAR: México Distrito Federal, a Cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, Se tiene a la actora devolviendo exhorto, por los motivos que expone y obra en fojas 331, gírese exhorto al C. Juez Competente en Villahermosa, Tabasco para que en auxilio de este Juzgado, mande cumplimentar el auto de exequendo y el de fecha ocho de octubre pasado respecto a la codemandada, GRUPO LIVORNO, S.A. DE C.V. debiéndose publicar por edictos ordenados en el segundo de los proveídos citados tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y además en el Periódico Oficial del Distrito Federal, con fundamento en el Artículo 1070 del Código de Comercio.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Doy Fe, Dos firmas rúbricas.

AUTO POR CUMPLIMENTAR: México, Distrito a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. A sus autos el curso de la actora, como complemento al segundo acuerdo del veinticinco de septiembre pasado (foja 156), además, se faculta al C. Juez exhortado para que en caso de que el informe del domicilio de la codemandada GRUPO LIVORNO, S.A. DE C.V. sea negativo conforme a lo previsto en el artículo 1070 del Código de Comercio, se proceda a emplazar por edictos a la citada codemandada, notificándose que dentro del término de SESENTA DIAS deberá comparecer a este Juzgado a hacer pago llana de las prestaciones reclamadas o a excepcionales, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo le surtirán efectos, incluyendo las personales, por Boletín Judicial, haciéndole saber además de que quedan a su disposición en este juzgado las copias para traslado. Lo anterior, sin perjuicio de lo que el suscrito determine en relación a lo que se practique en dicho exhorto, Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy Fe. Dos firmas rubricas.

AUTO POR CUMPLIMENTAR: México, Distrito Federal a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis. A sus autos el escrito de la actora, gírese exhorto al C. Juez competente en Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio, gire oficio a la autoridad que en su juicio corresponda para que investigue el domicilio de la codemandada GRUPO LIVORNO, S.A. DE C.V. y le sea

informado, en caso de que sea obtenido tal domicilio ordene cumplimentar el auto de exequendo respecto a la codemandada citada, además de lo autorizado en tal auto se le faculta para que acuerde escrito única y exclusivamente para el eficaz cumplimiento de tal exhorto. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez. DOY FE. dos firmas rubricas.

AUTO POR CUMPLIMENTAR:

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, demandada en la vía EJECUTIVA MERCANTIL DE ACEITE CAZA, S.A. DE C.V. GRUPO LIVORNO, S.A. DE C.V. Y RODOLFO REYES MENDEZ, el pago de la cantidad de N\$28'721.404.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N) Y US 4'180,409,66 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE DOLARES AMERICANOS 66/100 USD), O su equivalente en moneda nacional al momento del pago, como suerte principal, mas intereses, gastos y costas, que amerite el presente juicio, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito así como en el 1391 primer párrafo, 1392, al 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas y en consecuencia, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia HAGO PAGO al actor o a quien sus derechos represente de la cantidad reclamada, intereses y demás accesorios legales y no haciéndolo embárquensele bienes propiedad de la parte demandada suficientes para cubrir la deuda, más intereses, gastos y costas y póngase en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora. Practicado que sea el aseguramiento, a continuación, en la misma diligencia con entrega de las copias simples exhibidas de la demanda córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en término de CINCO DIAS, comparezca ante este Juzgado, a hacer paga llana y oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción para ello. Guárdese en el seguro del juzgado los documentos que se acompañan, NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma Licenciado Juez Vigésimo Tercero de lo civil del Distrito Federal Licenciado ANASTACIO CORTES GALINDO quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza lo actuado. Doy fe. Y de que en virtud de que el domicilio del demandado físico, se localiza fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese atento exhorto al C. Juez competente en VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, de cabal cumplimiento a lo antes ordenado requiriendo a la parte demandada para que señale domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibido de que de no hacerlo las subsecuentes que se le deban practicar aun las de carácter personal le surtirán en términos de lo establecido por el artículo 1069 del

Código de Comercio. Se faculta al C. Juez exhortado para que aplique las medidas de apremio que estime convenientes para el debido cumplimiento de lo ordenado, figure oficios, expida copias certificadas e inscriba embargos si procediese. Así como para que tenga por designados nuevos domicilios de la parte demandada dentro de su jurisdicción. Y de que en virtud de la distancia se concede al demandado un término de CUATRO DIAS más adicionales al ordinario para hacerse paga llana u oponerse a la ejecución. Doy fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

AUTORIZANDO A LOS LICENCIADOS, FERNANDO CASTILLO SAUCEDA, JUAN CARLOS FLORES GUAJARDO, JOSE MARIA CASTILLO SAUCEDA, VICTOR MANUEL MARTINEZ ARAUJO, JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ, LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ, ALEJANDRO DIAS GOMEZ Y EDGAR ALEJANDRO GRAJEDA MUÑOZ. MANUEL VARGAS PACHECO,

MAURICIO GANDARA GALLARDO. INMUEBLE EMBARGADO "ACEITE CASA" ubicado en Avenida CEYLAN No. 793, colonia Fraccionamiento Industrial Vallejo, C.P. 02300. FOLIO REAL 51864.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ.

2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.